

SE SUSCRIBA.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo prevenido en los artículos 3.º, 7.º y 11 del decreto de 5 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los Gobernadores remitan á este Ministerio antes del día 10 del próximo mes de Setiembre las propuestas para Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así las que deben hacer los mismos Gobernadores como las que incumben á los Ayuntamientos de las capitales, y que en el mismo periodo remitan los Ayuntamientos á dichas Autoridades, las que se requieren para el nombramiento de las Juntas locales.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1874. =ALONSO.= Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos tengan reglas fijas á que atenerse al formar los presupuestos de los establecimientos de enseñanza comprendidos en el art. 5.º del decreto de 25 de Julio último que se propongan sostener ó subvencionar, y para facilitar su creación y la conservación de los existentes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se incluirá en el presupuesto de ingresos de cada establecimiento el producto íntegro de los derechos académicos que satisfagan los alumnos que á él concurren.
- 2.ª Los Institutos locales podrán ser completos ó incompletos: serán Institutos completos aquellos en que se dé la enseñanza de todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller en Artes, é incompletos aquellos en que sólo se enseña una parte de ellas. En unos y otros podrán establecerse las cátedras de aplicación á la Agricultura, Industria y Comercio que tenga por conveniente la corporación que lo sostenga ó subvencione.

En los presupuestos de las Facultades, Escuelas é Institutos á que se refiere el citado art. 3.º del decreto de 29 de Julio, se señalará como sueldo mínimo á los Catedráticos denominados de facultad en el art. 219 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 el de 12.0000 rs., con arreglo á su art. 228, y á los Catedráticos de Instituto y Escuelas profesionales el de 8.000, señalado en el art. 209 de la misma ley; á los Profesores de lenguas vivas, música, dibujo y taquigrafía podrá asignárseles menor dotacion.

4.ª El Gobierno autorizará, cuando á ello no se oponga el interés de la enseñanza, la aplicación que se haga en los presupuestos formados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los prescritos en el art. 173 de la citada ley. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1874. =ALONSO.= Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Debiendo introducirse algunas reformas en el reglamento de oposiciones de 29 de Marzo último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que hasta nueva orden se suspendan los efectos del art. 1.º del citado reglamento en la parte que dispone que las oposiciones den principio el 15 de Setiembre.

Lo que de orden del expresado Presidente digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1874. =ALONSO.= Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de comunicación elevada á la misma por la Sociedad arrendataria del Timbre proponiendo varias reglas para abreviar la terminacion de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incoen en lo sucesivo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por V. E. é informado por la Seccion

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénsts
En Soria (Tres meses)	4	—
En Soria (Seis)	7	—
En Soria (Un año)	12	50
Fuera de la capital (Tres meses)	4	50
Fuera de la capital (Seis)	8	50
Fuera de la capital (Un año)	15	—

de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un término de ocho dias para el despacho de las certificaciones de los Visitadores y formacion del expediente de defraudacion en las Administraciones económicas.

2.º Que en el de los tres dias siguientes á los ocho citados se dé conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos si lo creyere conveniente, concediéndole cinco dias de término para dicho objeto.

3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestión, se fallen por los respectivos Jefes económicos conforme á las prescripciones de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolución á los interesados, y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación.

4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorogarse en los diferentes casos á que se refieran por las Administraciones económicas cuando lo creyeren de absoluta necesidad á fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentoriamente como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada próroga exceda en ningún caso del duplo de tiempo señalado en primer término.

5.º Que contra los fallos dictados por las Administraciones económicas los interesados podrán elevar á esa Dirección general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los 15 dias que determina el art. 59 del reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme á lo que dispone el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 6.º Que la Sociedad arrendataria de los efectos timbrados queda autorizada para disponer las visitas en las condiciones á que da derecho la regla 10, artículo 85 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1874. =CAMACHO.= Sr. Director general de Rentas Es tancadas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circular núm. 273.

El día 14 del corriente se incendiaron la casa y pajar de la propiedad de Mariano Benito, en Sauquillo de Paredes. Este incendio, que adquirió considerables proporciones, fué dominado con la posible brevedad y por completo, merced á los esfuerzos de varias personas del pueblo indicado y el eficaz y activo concurso de los de Modamio, Madruédano, Abauco, Brias y Alaló, que acudieron así que la noticia del incendio llegó á su conocimiento.

En vista, pues, de tan honrosa conducta, he resuelto que se comuniquen las gracias á nombre de este Gobierno al vecindario de los pueblos ándicados, y se haga mención en el *Boletín oficial* de tal comportamiento, que demuestra cómo comprenden aquéllos los deberes de vecindad y el interés que al país se debe.

Soria, 19 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 274.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Hernando Puente, comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Fuentepinilla, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del citado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 17 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Pedro.

Edad 26 años, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, barba poblada y roja; va indocumentado.

#### Circular núm. 275.

Ignorándose el paradero del mozo Jerónimo Mor-te Martínez, comprendido en la Reserva extraordinaria última por la villa de Berlanga de Duero, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del citado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha villa que lo reclama.

Soria, 17 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Jerónimo.

Edad 22 años, estatura regular, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, color moreno; de oficio zapatero.

#### Circular núm. 276.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Revilla, Mariano Jordén García, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del indicado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 17 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Mariano.

Edad 24 años, estatura cumplida, color moreno; vestía pantalón; es natural de Monasterio.

#### Circular núm. 277.

Ignorándose el paradero del mozo Benito Carrasco y García, comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Valtueña, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención del indicado mozo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 17 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Benito.

Edad 28 años, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz regular, barba negra y cara lampiña.

#### Circular núm. 278.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Muñoz Martínez y Jorge Sanz García, comprendidos en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Carrascosa de la Sierra, los cuales se hallaban hace tres años sirviendo en el ejército de la isla de Cuba en los batallones 1.º de la Reina y 1.º de la referida isla, de edad de 29 y 32 años respectivamente, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho pueblo que los reclama.

Soria, 18 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 279.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Lozano Sanz y Gregorio Ramirez, de oficio jornaleros, comprendidos en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Cañamaque, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de los citados individuos, poniéndolos á disposición del Alcalde de aquel pueblo que los reclama.

Soria, 20 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 280.

Ignorándose el paradero de los mozos Venancio Cabrera de la Fuente y Juan Moreno Gascon, comprendidos en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Almaluez, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de los indicados mozos poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho pueblo que los reclama.

Soria, 20 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas de Venancio.

Edad 26 años, estatura alta, ojos pardos, barba regular, color bueno; lleva cédula de empadronamiento expedida con fecha 5 de Noviembre de 1873.

#### Idem de Juan Moreno.

Edad 23 años, estatura regular, ojos pardos, barba lampiña, color bueno; se halla indocumentado.

#### Circular núm. 281.

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Lopez Palomar, comprendido en la Reserva extraordinaria última por el pueblo de Valdemaquie, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad procederán á la busca y captura del mencionado individuo poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 20 de Agosto de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Señas del Lorenzo.

Edad 26 años, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo entrecastaño, ojos id., barba clara; viste á estilo del país.

## SECCION CUARTA.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de cartero del pueblo de Villasayas, dotada con el haber de 175 pesetas anuales, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de cartero del pueblo de Recuerda, dotada con el haber anual de 150 pesetas, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de cartero de la villa de Gormaz, dotada con el haber de 200 pesetas anuales, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Almarza á Gallinero y otros pueblos, dotada con el haber de 570 pesetas anuales, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Almarza á Arguijo, dotada con el haber de 237 pesetas 50 céntos. anuales; los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 20 de Agosto de 1874.—El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Ayuntamiento de Fuentecantos.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el primer semestre de 1874.

#### Sesion del día 4 de Enero.

Reunido el Ayuntamiento y declarada abierta la sesion por el Sr. Alcalde, acordaron:

- 1.º Dar posesion de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal á Juan Hernandez, que le corresponde por turno seguido de inmemorial desempeñar dicho cargo.
- 2.º Que los actuales dependientes del Ayuntamiento continúen en sus cargos respectivos, y que la sesion ordinaria semanal se celebre los domingos á las diez de su mañana.

**Sesion del dia 11.**  
Leida y aprobada el acta anterior, el Sr. Alcalde dió lectura á la Corporacion de una instancia de Hilario Recio, de esta vecindad, relativa á que no se haga variación en el camino de Buitrago á Tardesillas por lo que toca á una finca del exponente.  
El Ayuntamiento acordó nombrar una comision para marcar la via citada, habiendo resultado conformidad entre partes.

**Sesiones de los dias 18 y 25.**

Reunido el Ayuntamiento y no teniendo asunto de que tomar acuerdo, dió por terminada la sesion.

**Sesiones de los dias 1.º y 8 de Febrero.**

No teniendo asunto de que tomar acuerdo, leidos los Boletines de la semana respectiva, quedó cerrada la sesion.

**Sesion del dia 15.**

Abierta la sesion, el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporacion de la circular de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial sobre presentacion de cuentas municipales, y acordado su cumplimiento, se declaró terminada.

**Sesion del dia 22**

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesion.

**Sesiones de los dias 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Marzo.**

Reunido el Ayuntamiento, previa lectura de los Boletines oficiales de la semana respectiva, no teniendo asunto de que tomar acuerdo, fueron declaradas terminadas.

**Sesion del dia 5 de Abril.**

Reunido el Ayuntamiento y declarada abierta la sesion, se leyó la circular sobre renovacion de Juntas periciales, y acordado su cumplimiento, se procedió á la suerte de los que habian de cesar y á formar la propuesta que se ha de dirigir á la Administracion de Hacienda pública para el nuevo nombramiento.

**Sesion del dia 12.**

Reunido el Ayuntamiento, leida y aprobada la anterior, en vista de que algunos caminos vecinales no tienen la anchura necesaria para el tránsito de ganados, asociada la Corporacion de la Asamblea municipal, acordó nombrar una comision compuesta de cuatro individuos y el Ayuntamiento para que, segun la importancia de cada via de comunicacion, marquen la anchura de cada una.

**Sesiones de los dias 19 y 26.**

Leida y aprobada la anterior, no hubo asunto de que tomar acuerdo.

**Sesion del dia 3 de Mayo.**

Reunido el Ayuntamiento, declarada abierta la sesion, el Sr. Presidente manifestó que el Sr. Administrador económico habia remitido el nombramiento de peritos que por su parte le corresponde; y habiendo nombrado la Corporacion por la suya, quedó constituida por completo la Junta pericial de este distrito, dando posesion á los presentes y aviso á los ausentes, sin más asunto que tratar.

**Sesion del dia 10.**

No teniendo asunto de que tomar acuerdo, se cerró la sesion.

**Sesion del dia 17.**

Con parecer de la mayor parte de la Asamblea, se acordó continúe el arbitrio de cereales como el año anterior.

**Sesion del dia 24.**

Se leyeron los Boletines oficiales, y se levantó la sesion por no haber asuntos de que tratar.

**Sesion del dia 31.**

Se nombró al sindico del Ayuntamiento para presentar en la capital el expediente y mozos alistados para la reserva extraordinaria del presente año.

**Sesion del dia 7 de Junio.**

Leida y aprobada la anterior, el Ayuntamiento acordó ordenar á la Junta pericial que dé por terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto del año próximo.

**Sesion del dia 14.**

Aprobada la anterior y abierta la de este dia, examinó y aprobó el amillaramiento que ha de servir para el reparto territorial del año próximo, el cual quedó al público para los efectos prevenidos en la ley.

**Sesion del dia 21.**

No hubo asunto de que tomar acuerdo.

**Sesion del dia 28.**  
Declarada abierta la sesion por el Sr. Presidente, la Corporacion acordó que la comision de presupuestos forme el proyecto del que ha de regir en este distrito en el año próximo de 1874 á 75, y convocada en el acto fueron puestos á su disposicion los antecedentes necesarios para su cometido.

El precedente extracto fué leído al Ayuntamiento en la sesion de esta fecha, y hallándolo conforme lo aprobó y mandó remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Fuentecantos, 19 de Julio de 1874.—FERNANDO LAS HERAS, Secretario.—V.º B.º—PABLO ARRIBAS.

**Ayuntamiento de Beraton.**

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1874.

**Sesion del dia 5 de Abril.**

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Larraga, dióse lectura de los Boletines oficiales de la semana anterior, y enterado el Ayuntamiento de su contenido, acordó el cumplimiento á las disposiciones en ellos insertas que así lo exijan.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de la villa de Agreda, en que invita al de este pueblo para tener una reunion en dicha villa de representantes de los Ayuntamientos que constituyen la mancomunidad de tierra de Agreda, para tratar de la conveniencia de continuar ó no con dicha mancomunidad; y se acordó nombrar comisionados por esta Corporacion á D. Angel Larraga y Don Angel Vera, que deberán asistir á la mencionada reunion el dia 8 de los corrientes.

Se invitó por el Sr. Presidente á todos los vecinos labradores de este pueblo que se habian reunido, previa convocatoria al efecto, á que cediesen el espiguelo de sus propiedades para su arriendo en beneficio del presupuesto municipal, segun se venia practicando anualmente, y quedó acordada dicha sesion.

**Sesion del dia 12.**

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Larraga, fué aprobada y firmada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente puso de manifiesto el proyecto del presupuesto formado para el año económico de 1874 á 75, y examinado por el Ayuntamiento lo aprobó y ordenó su exposicion al público por término de 15 dias.

Seguidamente se acordó proceder al nombramiento de un perito repartidor y un suplente para la renovacion de la mitad de la Junta de evaluacion, recayendo en D. Clemente Lapeña el primer cargo, y en D. Domingo Martínez el segundo.

Tambien se acordó remitir la propuesta por el correo de hoy al Sr. Administrador económico, para que nombre los dos individuos que han de completar dicha Junta de evaluacion.

**Sesion del dia 19.**

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Larraga, siendo aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se acordó poner oficina para la venta de pan á vecinos y transeantes que lo necesiten.

Se leyeron los Boletines oficiales, y enterada la Corporacion municipal de su contenido, acordó el puntual cumplimiento de lo que en ellos se ordena.

**Sesion del dia 26.**

Fué abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Larraga, y aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales de la semana anterior, acordando la Corporacion municipal se dé cumplimiento á lo que en ellos se ordena é incumbe á la misma.

**Sesion del dia 3 de Mayo.**

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Regidor segundo D. Gregorio Borobia, aprobando y firmando el acta anterior.

Despues de leidos los Boletines oficiales, no habiendo asuntos pendientes de que ocuparse el Ayuntamiento se levantó la sesion.

**Sesion del dia 10.**

Fué abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Larraga, siendo aprobada y firmada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente hizo presente se iba á proceder, segun costumbre, á la adjudicacion de los pastos de espiguelo entre los ganaderos, ó á su arriendo por subasta; y el Ayuntamiento, despues de oír á los ganaderos, acordó se proceda á dicha adjudicacion el Domingo próximo 17 del que cursa.

Tambien se acordó se anuncie al público que el dia 13 de los corrientes se procederá por la Junta de asociados y el Ayuntamiento á la fijacion definitiva de arbitrios y gastos del presupuesto municipal, debiendo concurrir para ello la cuarta parte de los vecinos contribuyentes.

**Sesion extraordinaria del dia 13.**

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Larraga, y fué aprobada y firmada el acta de la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de la convocatoria era para la fijacion del presupuesto municipal; pero como trasecurriesen algunas horas sin que se reuniese número suficiente de contribuyentes para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesion, despues de acordar que se proceda á nueva convocatoria, con arreglo al párrafo 1.º del art. 142 de la ley municipal vigente.

**Sesion del dia 17.**

Fué abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Larraga, y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la adjudicacion de los pastos de espiga de las propiedades de los vecinos, cedidas al Ayuntamiento en beneficio del presupuesto, verificándolo por terceras entre la ganaderia del vecindario.

**Sesion extraordinaria del dia 21.**

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Angel Lagarra, siendo aprobada y firmada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente mandó dar lectura al presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1874 á 75, y despues de una lijera discusion quedó aprobado el de gastos, siendo su importe 2.810 pesetas y 25 céntimos.

Del mismo modo se acordaron los ingresos, siendo los ordinarios 275 pesetas del producto de leñas que se concedan á los vecinos para sus hogares; y 550 pesetas que producen los pastos de espiguelo adjudicados á la ganaderia. Que el déficit se cubra imponiendo un 3 por 100 sobre la riqueza territorial; el 30 por 100 sobre las cuotas industriales, y un reparto vecinal de 1.299 pesetas 25 céntimos, en proporcion de las utilidades que á cada uno le resulten en el amillaramiento para la contribucion de inmuebles, segun el caso 3.º del art. 129 de la ley municipal.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento, despues de dar lectura á los Boletines oficiales, que la declaracion de mozos útiles para la reserva tenga lugar el dia 28 del que cursa.

**Sesion del dia 24.**

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Larraga, fué aprobada y firmada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia presentada por Don José Vera, Escribano, fecha de ayer para que se le conceda la formacion de expediente de evaluacion de sus bienes y los de su madre Eulalia y hermano Antonio, á fin de que se le conceda la excepcion que pretende como hijo único de viuda pobre, se acordó acceder á dicha pretension, debiendo recibirse la informacion ante el Sr. Regidor primero D. Ramon Serrano, por incompatibilidad de parentesco del Señor Alcalde.

Del mismo modo acordó el Ayuntamiento sean reemplazados los individuos de su seno que tienen parentesco con los mozos del alistamiento extraordinario para la Reserva con los que formaron parte del Ayuntamiento que cesó en Agosto último.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Sesion del dia 31.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Larraga, se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura á los Boletines oficiales, y enterado el Ayuntamiento acordó nombrar á D. Hilario Perez comisionado para la presentacion de los mozos del alistamiento extraordinario para la Reserva en este pueblo.

Sesion del dia 7 de Junio.

Fue abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y aprobada y firmada el acta de la anterior.

Dada lectura á la circular del Sr. Administrador económico en que ordena la formacion del apéndice ó amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial, acordó la Corporacion se proceda por la Junta pericial a la rectificacion del referido amillaramiento, bajo las mismas bases que sirvieron para el que está en ejercicio, y verificado se exponga al público por ocho dias.

Sesion del dia 14.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Larraga, aprobando y firmando el acta de la anterior.

El Sr. Presidente puso de manifiesto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial, y hallándole conforme el Ayuntamiento acordó su aprobacion, y que se exponga al público segun quedó dispuesto en la sesion anterior.

Se dió lectura á los Boletines oficiales de la semana anterior, acordando el cumplimiento de cuanto en ellos se ordena é incumba á esta Corporacion.

Sesion del dia 21.

Fue abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Angel Larraga, y aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales, y se levantó la sesion sin acordar cosa alguna.

Sesion del dia 28.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Regidor primero D. Ramon Serrano, fue aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se acordó expedir certificacion de los ingresos que ha habido en la Depositaria municipal en el actual trimestre por producto de propios; y otra de los ingresos calculados para cubrir el presupuesto municipal de 1874 á 1875, remitiendo ambas á la Administracion económica de la provincia.

Que se autorize á D. Alfredo Velasco, agente de esta Corporacion municipal en Madrid, para la enajenacion de un pagaré de 248 pesetas procedentes de los intereses del 80 por 100.

El presente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fue leído y aprobado en la sesion de este dia, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Beraton, 12 de Julio de 1874.—El Secretario, BALTASAR CRESPO.—B.º V.º.—El Alcalde, ANGEL LARRAGA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Montejo de Licerias.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 375 pesetas.

Lo que se anuncia por segunda vez en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias, á contar

desde su publicacion, provistos de los documentos necesarios.

Montejo de Licerias, 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, BERNARDINO PEREZ.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de La Carolina.

Don Luis Gomez y Rentero, Juez municipal de esta ciudad de La Carolina, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Al de igual clase de Medinaceli, á todos los demás de la Nacion española, á los Jueces municipales de este partido y á todos los dependientes de la policia judicial, atentamente saludo y hago saber: Que en este de mi cargo y por ante los actuarios se sigue causa criminal de oficio contra Felipe Lopez Deza y consortes, sobre robo de dinero á D. Juan Perez Galindo, en la que he acordado en providencia de este dia se proceda á la busca, captura y remision en su caso con las seguridades convenientes de Cipriano Lopez Deza, vecino de Judes, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo procedan con la mayor actividad y celo á la busca y detencion de dicho Cipriano Lopez, pues en hacerlo así se prestará un gran servicio á la administracion de justicia.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al repetido Cipriano Lopez Deza, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaracion en la referida causa; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 22 de Julio de 1874.—Licenciado LUIS GOMEZ RENTERO.—Por mandado de su señoría, los hombres buenos SANTIAGO GIL.—AMADOR DE NEGRO.

#### Juzgado municipal de Villasayas.

Don Ignacio Dominguez, Secretario del Juzgado municipal de la expresada villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Juan Guerra, domiciliado en Moron, contra Toribia Pastor, de esta vecindad, ha recaido la sentencia que literalmente copiada dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Villasayas á 27 de Julio de 1874, el Sr. D. Pascual García Toledano, Juez municipal de la misma, por ante mí su infrascrito Secretario, dijo: Que ha visto el expediente de juicio verbal entre partes, de la una Juan Guerra y Ursula, licenciado del cuerpo de Guardia civil, sin residencia fija, pero accidental en la villa de Moron, donde últimamente servia en el puesto de su instituto al licenciarse, como demandante, y de la otra como demandada Toribia Pastor, viuda y vecina de esta villa; sobre que ésta le pague á aquél 120 pesetas que le es en deber procedentes de préstamo:

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en 15 del corriente mes y admitida su pretension por providencia del mismo dia, se señaló para la comparecencia el dia 17 siguiente á las 8 de su mañana, la cual le fue notificada en forma á la demandada, quedó enterada y no adujo ni opuso cosa alguna contra la demanda:

Resultando que el dia señalado para la comparecencia, en nombre de la demandada se presentó en la audiencia de este Juzgado D. Simon de Latorre, de esta vecindad, solicitando se suspendiese el acto por hallarse aquella enferma y no poder asistir:

Resultando que constando la certeza del hecho al Sr. Juez y al demandante, aquél, de conformidad con éste, acordó suspenderlo, ordenando se le hiciese saber á la demandada para que en el dia de la fecha que habia de continuar, á las cinco de la mañana, se presentase en la audiencia personalmente á responder á la demanda, ó nombrase apoderado bastante que por ella lo hiciere, cuyo acto se le notificó en forma y citó para este al dia siguiente 18, de lo que quedó enterada sin aducir tampoco ni oponer cosa alguna:

Resultando que llegados el dia y hora señalados para la nueva comparecencia no se ha presentado la demandada al acto, ni excusado su falta de asistencia ó apoderamiento, por lo que á instancia del demandante y conforme á lo prescrito en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha continuado el acto en rebeldia de la demandada:

Considerando que el demandante Juan Guerra ha presentado un documento privado hecho en esta villa ante los testigos Pedro Edo y Simon Martinez el dia 15 de Octubre de 1870, por el que se obligaban á pagarle Leon Negredo, difunto, y su mujer, hoy viuda, Toribia Pastor, la demandada, 480 reales vellon que por préstamo gracioso les habia hecho el demandante Juan Guerra, á satisfacer en 1.º de Noviembre de 1871:

Considerando que dicho documento no ha sido redarguido ni contradicho en juicio, y que contra él ni contra la demanda no se ha puesto excepcion alguna, por lo que á tanto se obliga el hombre como á cuanto debe ser obligado;

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno á la expresada Toribia Pastor al pago de las 120 pesetas que Juan Guerra le reclama, con más las costas que se hayan originado y que se puedan originar en estas diligencias hasta que la deuda y costas sean satisfechas.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo que previene el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y llévase á efecto la misma así que haya adquirido el carácter de ejecutoria. Así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Pascual García.—Ignacio Dominguez, Secretario.

*Publicacion.*—Fue leida y publicada la anterior sentencia por mí el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia en este dia, á presencia del demandante y los testigos D. Pedro Martinez y Manuel Martinez, de esta vecindad, cuya publicacion firma su merced el Sr. Juez, demandante y testigos, de que fecha *ut supra* certifico.—Pascual García.—Juan Guerra.—Pedro Martinez.—Manuel Martinez.—Ignacio Dominguez, Secretario.

*Notificacion en los estrados.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia que lei íntegramente en los estrados de este Juzgado municipal ante los testigos D. Pedro Martinez y Manuel Martinez de esta vecindad, que firman en prueba de ello con migo fecha *ut supra*, de que certifico.—Pedro Martinez.—Manuel Martinez.—Ignacio Dominguez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero y remito. Y para que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia sirva de notificacion en forma á la declarada en rebeldia la demandada Toribia Pastor, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Villasayas á 28 de Julio de 1874.—IGNACIO DOMINGUEZ.—B.º B.º.—El Juez municipal, PASCUAL GARCÍA.